



Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

Secretaría General para la Administración Pública

2025-00017

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresas y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en modificar la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

El proyecto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final.

Por otra parte, se recoge en el oficio de remisión, de fecha 13/02/2025, que la petición del presente informe se relaciona con otra efectuada, con fecha 05/12/2024, mediante BandeJA INT/2024/1027175, sobre un proyecto que, igualmente, iba a modificar la Orden de 29 de junio de 2023. Asimismo, se recoge en dicho oficio que hay un nuevo borrador de orden en el que se incluyen otros aspectos que no tenía el anterior borrador, y es por lo que se solicita informe del nuevo borrador.

Por último, se indica que, a raíz de la petición anteriormente mencionada, de fecha 05/12/2024, por esta Secretaría General se emitió el correspondiente informe 2024.129, de fecha 11/12/2024.







Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio. Dicha memoria no es abreviada, a diferencia de la memoria, de fecha 04/12/2024, que se aportó con el anterior proyecto, y así se hace referencia en la MAIN, de fecha 07/02/2025, en su apartado "Justificación de la realización de la Memoria de Impacto Normativo" que recoge que "Con carácter previo a la justificación de la presente MAIN, se ha de indicar que con fecha 10 de enero de 2025 se elaboró la primera MAIN sobre el proyecto de modificación de la Orden de 29 de junio de 2023......En este sentido, teniendo en cuenta que el artículo 7 apartado 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 regula las cuantías de la subvención de la línea 2 de inicio de actividad, la modificación propuesta conlleva un impacto económico positivo, por lo que la presente MAIN se acoge al artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre". A este respecto, se observa que en dicha Memoria no se recogen los apartados c) "Contenido y análisis jurídico" y d) "Evaluación de las cargas administrativas" del artículo 7.bis 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Indicar que la <u>Memoria de Análisis de Impacto Normativo</u> (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4° al 6° y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como son, concretamente, aspectos del procedimiento administrativo (letra b.4°), de la creación de nuevos órganos (letra b.6°) y de la evaluación de las cargas administrativas (letra d).

Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destacan el apartado 2.3.2.1.d), referido a la regulación o modificación de procedimientos, el apartado 2.3.2.1.e), relativo a la evaluación de las cargas administrativas y el apartado 2.3.2.1 g), en relación a materia de órganos. Así:

a) En relación al "procedimiento administrativo" y a la "evaluación de las cargas administrativas", en en el punto 3º "Adecuación a los principios de de buena regulación" del epígrafe A) "Oportunidad de la propuesta de la norma" de la MAIN, se expone, cuando se hace referencia al principio de eficiencia, que "No se han añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo, que se lleva a cabo a través de acciones automáticas, no obstante, con la nueva redacción de los artículos a modificar se lleva un mayor grado de concordancia entre la norma y el momento temporal en el que se realizan las consultas automatizadas de los requisitos, de cara tanto a las personas que resulten beneficiarias, como a aquellas personas a las que se les deniegue la ayuda por el incumplimiento de los requisitos, cuyas resoluciones estén motivadas en las consultas automatizadas citadas".

Con respecto a lo anterior, se recuerda lo dispuesto en el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que "cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño". En relación a ello, se encuentra el apartado 2.3.2.1.d) de la citada Guía Metodológica.

b) En lo relativo a la <u>creación de nuevos órganos</u> y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de un nuevo órgano.







III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Apartado 8: Sería aconsejable que, además de hacer referencia al artículo 7.2 de la Orden de 29 de junio de 2023, se hiciera mención al artículo 8.3 de la citada Orden, en cuanto que este precepto también va a ser objeto de modificación.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

